

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

LISTA de valores mínimos para desechos de bienes muebles que generen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.

LISTA DE VALORES MÍNIMOS PARA DESECHOS DE BIENES MUEBLES QUE GENEREN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

Con fundamento en los artículos 37, fracción XIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en correlación con el segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 132 de la Ley General de Bienes Nacionales, y 34, fracción IV, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, esta dependencia, a través de la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas, expide la siguiente:

LISTA DE VALORES MÍNIMOS PARA DESECHOS DE BIENES MUEBLES QUE GENEREN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO PESOS
Aceite quemado	Litro	0.4701
Acero cobrizado (copperweld)	Kilogramo	1.1573
Acero inoxidable (baleros, instrumental médico dañado y pedacería)	Kilogramo	6.6725
Acero inoxidable 430	Kilogramo	6.6725
Acumuladores	Kilogramo	2.0615
Aisladores de porcelana	Kilogramo	0.3670
Alambre de cobre con papel	Kilogramo	49.9262
Alfombra y bajo alfombra	Kilogramo	0.7912
Aluminio	Kilogramo	6.3269
Aluminio granular	Kilogramo	12.9273
Artículos de porcelana con herraje	Kilogramo	0.4665
Aserrín	Kilogramo	0.0180
Balastra	Kilogramo	1.2847
Block de grafito	Kilogramo	10.2210
Boleto de metro	Kilogramo	0.5389
Bolsas de polietileno	Kilogramo	2.5497
Bronce	Kilogramo	77.6598
Cable aluminio (AAC)	Kilogramo	9.7590
Cable aluminio (ACSR)	Kilogramo	7.1916
Cable aluminio con forro	Kilogramo	7.6419
Cable armado (TAFP)	Kilogramo	17.1428
Cable cobre concéntrico	Kilogramo	42.7179
Cable cobre conductor (EKC y EKI)	Kilogramo	110.8053
Cable cobre y forro de plástico autosoportado	Kilogramo	24.7441
Cable cobre con forro de plomo (TA y TAP)	Kilogramo	13.0362
Cable cobre paralelo con forro	Kilogramo	23.4932
Cable de fuerza	Kilogramo	22.9131
Cable polilam	Kilogramo	33.9224
Cámara de hule	Kilogramo	0.4921
Carretes de madera:		
0.60 m.	Pieza	10.3851
0.80 m.	Pieza	21.1336
1.00 m.	Pieza	30.9757
1.20 m.	Pieza	46.7269
1.40 m.	Pieza	76.5471
1.60 m.	Pieza	83.2748
1.70 m.	Pieza	97.0317

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO PESOS
1.80 m.	Pieza	104.0360
2.00 m.	Pieza	144.6503
2.20 m.	Pieza	209.6857
Cartón	Kilogramo	0.3484
Cartón de tapas	Kilogramo	0.5442
Cartoncillo (cubierta defectuosa)	Kilogramo	0.3475
Cartuchos de cinta para máquina de escribir	Kilogramo	2.4042
Catalizador IMP-TPC-1 usado y/o agotado	Kilogramo	0.0336
Cintas correctores IBM	Kilogramo	0.5921
Cobre desnudo * (ver nota al final)		
Conductores eléctricos de cobre con forro de plástico de diversos tipos y calibres	Kilogramo	31.8186
Corbatas de hule	Kilogramo	0.0806
Costales:		
a) Henequén y palma (cortados)	Pieza	0.1916
b) Yute capacidad de 40-50 Kgs.	Pieza	1.4748
c) Yute capacidad de 70-75 Kgs. (cortados transversalmente)	Pieza	0.2871
Cubeta para cera (plástico)	Pieza	2.7570
Cuchillas corta circuito con aislante de porcelana	Kilogramo	1.2337
Cuñetes:		
a) Capacidad de 50 Kgs.	Pieza	9.4729
b) Capacidad de 100 Kgs.	Pieza	14.9567
Desecho ferroso:		
a) Primera especial.- Acero al carbón, fierro dulce, accesorios de vía, sobrantes de piezas troqueladas, etc., que no requiere preparación (corte) para fundición.	Kilogramo	1.9929
b) Primera.- Acero al carbón, fierro dulce, cigüeñal de locomotora, durmiente metálico, bastidor de truck, placa proveniente de carros, tanques y toneles de ferrocarril, etc., que requiere preparación (corte) para fundición.	Kilogramo	1.3542
c) Segunda.- Alambre y cable de acero, fierro galvanizado, postes metálicos, tubería de acero, desecho mixto de fierro y lámina.	Kilogramo	0.9395
d) Tercera.- Fleje, lámina y cable galvanizado.	Kilogramo	0.8370
e) Mixto contaminado	Kilogramo	0.3294
Desecho ferroso proveniente de:		
a) Compactadoras	Kilogramo	3.1393
b) Motoconformadoras	Kilogramo	3.0937
c) Pavimentadoras	Kilogramo	2.7442
d) Petrolizadoras	Kilogramo	2.4805
e) Tractores	Kilogramo	3.0076
f) Tractores agrícolas	Kilogramo	2.8911
Desecho ferroso vehicular	Kilogramo	2.2923
Desperdicios alimenticios:		
a) Proveniente de cocina	Kg./lt.	0.2534
b) Proveniente de comedor y dietología	Kg./lt.	0.2222
c) Proveniente de planta	Kilogramo	0.2027
Durmientes de madera de 4a.	Pieza	3.7399
Ejes de carro de ferrocarril y locomotora	Kilogramo	2.4425
Escoria de bronce	Kilogramo	58.7698
Escoria de hierro	Kilogramo	0.3201
Esferas para máquina de escribir	Kilogramo	4.6964
Fierro colado	Kilogramo	1.1551
Garrafón:		
a) Plástico de un galón	Pieza	0.2686
b) Plástico de 18 lts.	Pieza	1.3423
c) Plástico de 20 lts.	Pieza	1.5202

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO PESOS
d) Plástico de 50 lts.	Pieza	3.7139
e) Vidrio de 20 lts.	Pieza	3.8345
Grasa de coco	Kilogramo	2.3115
Grasa de soya	Kilogramo	2.1798
Grasas diferentes especificaciones (contaminada)	Kilogramo	3.5327
Ladrillo refractario (pedacería)	Kilogramo	0.1949
Lata alcoholera	Pieza	3.5865
Latón	Kilogramo	69.8247
Leña común	Kilogramo	0.0391
Líquido fijador cansado con recuperación de gramos-plata por litro:		
a) Hasta 3.9 grs./lt.	Litro	11.7145
b) De 4.0 grs./lt. hasta 4.9 grs./lt.	Litro	15.0615
c) De 5.0 grs./lt. hasta 5.9 grs./lt.	Litro	18.4085
d) A partir de 6.0 grs./lt.	Litro	20.0820
Literas (tubulares)	Kilogramo	0.9395
Luminaria (desecho)	Kilogramo	0.9990
Llantas:		
a) Completas y/o renovables	Kilogramo	0.9373
b) Segmentadas y/o no renovables	Kilogramo	0.1954
Machimbradoras manuales	Kilogramo	5.4458
Madera creosotada	Kilogramo	0.0781
Madera de empaque	Kilogramo	0.2359
Madera proveniente del desmantelamiento de coches y carros de ferrocarril	Kilogramo	0.3111
Madera proveniente de tarimas	Kilogramo	0.6296
Mancuerna de carro y coche de ferrocarril	Kilogramo	2.1316
Medidores de energía eléctrica, de gas, registradores de potencia y factor de potencia	Kilogramo	0.9753
Papel archivo	Kilogramo	0.3958
Papel archivo con calca	Kilogramo	0.1486
Papel cesto	Kilogramo	0.0378
Papel con tubo	Kilogramo	0.7457
Papel de capa o lomo	Kilogramo	0.8566
Papel de revoltura	Kilogramo	0.2419
Papel kraft	Kilogramo	0.2843
Papel listado de computadora (forma continua)	Kilogramo	1.0090
Papel periódico	Kilogramo	0.4084
Papel pliego impreso	Kilogramo	0.4471
Papel proveniente de imprenta (impreso y recorte de bond ahuesado y cartulina)	Kilogramo	0.7576
Papel proveniente de revistas, publicaciones y folletos	Kilogramo	0.3812
Papel viruta color	Kilogramo	0.3498
Papel viruta de 2a. con goma	Kilogramo	0.2803
Piedra de esmeril	Kilogramo	0.0821
Pintura caduca y gelada	Litro	0.7309
Plástico	Kilogramo	1.0127
Plástico acrílico	Kilogramo	1.5608
Plomo	Kilogramo	25.8945
Plomo con clavo y pabilo	Kilogramo	22.2733
Poliétileno	Kilogramo	1.1016
Polipropileno	Kilogramo	2.0444
Polvo de grafito	Kilogramo	0.2335
Postes de concreto	Pieza	25.0061
Postes de madera	Kilogramo	0.2151
Radiadores de ferrocarril y automotrices	Kilogramo	22.5662

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO PESOS
Rebaba de acero tipo listón y granel	Kilogramo	0.3201
Rebaba de aluminio	Kilogramo	12.2820
Rebaba de bronce	Kilogramo	50.0427
Rebaba de cobre	Kilogramo	63.2380
Rebaba de fierro colado	Kilogramo	0.4296
Residuos de catalizador	Kilogramo	0.0266
Riel de ferrocarril:		
a) 4 Rayas mayor de 3.05 m. (sin cortar)	Kilogramo	2.1096
b) 4 Rayas menor de 3.05 m. (sin cortar)	Kilogramo	2.0626
Rodillos de computadora	Kilogramo	0.7469
Rueda de acero de carro y coche de ferrocarril	Kilogramo	2.2947
Sacos:		
a) Manta	Pieza	1.3426
b) Papel kraft y polietileno (multicapas)	Pieza	2.1035
c) Polipropileno	Pieza	3.0793
d) Polipropileno (pedacería)	Kilogramo	1.8512
Tambos de lámina capacidad de 200 lts.:		
a) Buenos	Pieza	43.3080
b) Regulares	Pieza	22.3770
c) Mal estado (picado o corroído)	Pieza	8.7039
Tambos de plástico capacidad de 200 lts.	Pieza	69.1241
Tarjeta IBM	Kilogramo	1.9107
Tela (recorte de maquila)	Kilogramo	0.6489
Tierra de plomo	Kilogramo	12.0629
Tierra de zinc	Kilogramo	11.4901
Transformadores de corriente	Kilogramo	4.0862
Transformadores de distribución y potencia con aceite	Kilogramo	2.5735
Transformadores de distribución y potencia sin aceite	Kilogramo	5.5253
Trapos:		
a) Colchas, cobijas, sábanas, cortinas, vestuarios, campos, portacharolas y otros de tela proveniente de los hospitales (limpios)	Kilogramo	5.5682
b) Desperdicios sucios y manchados (no contaminados)	Kilogramo	2.8190
Tubería admiralty	Kilogramo	61.9022
Tubería de cuproníquel	Kilogramo	156.3574
Tubería HK 40	Kilogramo	17.8934
Tubos de acero al carbón en tramos mayores de 3 m. de longitud con diámetro exterior:		
a) Hasta 33.40 mm. (1 5/16")	Kilogramo	19.9493
b) Mayor de 33.40 mm. hasta 114.30 mm. (4 1/2")	Kilogramo	14.6332
c) Mayor de 114.30 mm. hasta 219.08 mm. (8 5/8")	Kilogramo	11.1746
d) Mayor de 219.08 mm. hasta 406.40 mm. (16")	Kilogramo	9.0740
e) Mayor de 406.40 mm. hasta 1,219.20 mm. (48")	Kilogramo	7.1017
Tubos fluorescentes (rotos)	Kilogramo	0.0720
Vidrio pedacería	Kilogramo	0.0598
Zinc metálico (desecho)	Kilogramo	27.6223

***Nota:** El valor mínimo del desecho de cobre desnudo por kilogramo, es difundido diariamente en la siguiente dirección: <http://www.funcionpublica.gob.mx/unaopspf/unaop1.htm>

Los valores de la presente Lista, no incluyen el Impuesto al Valor Agregado y regirán durante el periodo comprendido del 1 de enero al 28 de febrero de 2015.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 9 de diciembre de 2014.- La Titular de la Unidad, **María del Carmen Tozcano Sánchez.-**
Rúbrica.

OFICIO Circular por el que se da a conocer a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a la Procuraduría General de la República, sujetas a la cobertura de los Tratados de Libre Comercio que se indican, la conversión a moneda nacional para el primer semestre del año 2015, con vigencia del 1 de enero al 30 de junio de 2015.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas.- Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas.- No. de Oficio Circular: UNCP/309/TU/0977/2014.

C. C. OFICIALES MAYORES O EQUIVALENTES EN LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y EN LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SUJETAS A LA COBERTURA DE LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO

Presente

Con fundamento en el artículo 34, fracción XVI, del Reglamento Interior de esta Secretaría, se difunde la siguiente información para su debida aplicación por ser del interés de las dependencias, entidades y órganos administrativos desconcentrados de la Administración Pública Federal, listadas en los capítulos de compras del sector público de los tratados de libre comercio que se relacionan a continuación:

UBICACIÓN DE DEPENDENCIAS Y ENTIDADES SUJETAS A LA COBERTURA DE LOS CAPÍTULO O TÍTULOS DE COMPRAS DEL SECTOR PÚBLICO DE LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO		
Anexo	Número del Capítulo o Título	Nombre del Tratado
Anexos 1001.1a-1 y 1001.1a-2 al artículo 1001	Capítulo X	Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN)
Secciones 1 y 2 de la Parte A del Anexo I al artículo 6-01	Capítulo VI	Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Estado de Israel (TLC México - Israel)
Secciones 1 y 2, de la Parte A del Anexo XII al artículo 56	Capítulo V	Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio (TLC México – AELC)
Secciones 1 y 2 de la Parte A del Anexo VI al artículo 25, de la Decisión No. 2/2000 del Consejo Conjunto CE-México	Título III	Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea y sus Estados Miembros, y en específico la Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto CE-México. (TLCUE)
Secciones 1 y 2 de la Parte B del Anexo 11 al artículo 119	Capítulo 11	Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón (TLC México-Japón)
Anexo 15 bis-01, Sección B-Lista de México	Capítulo 15 bis	Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Chile (TLC México – Chile)

Tomando en consideración que con fecha 31 de diciembre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Oficio Circular No. UNCP/309/BMACP/1024/2013, mediante el cual, con base en la información proporcionada por la Secretaría de Economía, se dio a conocer el valor actualizado de los umbrales establecidos en dichos capítulos para su ámbito de aplicación del 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2015, se informa la conversión a moneda nacional de los umbrales de referencia aplicable durante el primer semestre de 2015, de acuerdo con lo siguiente:

1. Los artículos indicados en el cuadro que antecede, establecen que su ámbito de aplicación, entre otros elementos a considerar, estará determinado por el valor estimado del contrato con relación a los umbrales expresados en dólares estadounidenses.
2. De acuerdo con el párrafo 1, inciso (c) del anexo 1001.1c del Capítulo X del TLCAN, el Décimo ajuste por inflación a los umbrales, surtió efecto para el periodo bienal del 1 de enero del año 2014 hasta el 31 de diciembre del año 2015, conforme a los montos establecidos en el Oficio Circular No. UNCP/309/BMACP/1024/2013.

3. En términos del anexo 1001.1c, párrafo 4 del Capítulo X del TLCAN, la conversión de umbrales a moneda nacional se realizará por periodos semestrales del 1 de diciembre y 1 de junio de cada año o el primer día hábil posterior, según corresponda, utilizando para tal fin el valor del peso mexicano en relación al dólar de Estados Unidos de América.

De conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, para el primer semestre de 2015, el tipo de cambio para la conversión de umbrales del capítulo de compras del sector público de estos tratados será el determinado por el Banco de México el día 1 de diciembre de 2014, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 2 del mismo mes y año, siendo éste de \$13.9262 M.N. (Trece pesos con nueve mil doscientos sesenta y dos diezmilésimos de moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

4. Asimismo, de acuerdo con el Anexo V, al Capítulo VI; Anexo XVI, al Capítulo V; Anexo X del Título III; Anexo 15, al Capítulo 11, y Anexo 15 bis-05, al Capítulo 15 bis del TLC México-Israel; TLC México-AELC; TLCUE; TLC México-Japón y TLC México-Chile, respectivamente, se establece que para otorgar equivalencia al valor actualizado de los umbrales aplicados en el contexto del TLCAN, desde su entrada en vigor, se aplicará el valor actualizado de los umbrales de este último.
5. De acuerdo con lo señalado en los puntos 3 y 4 anteriores, los valores en moneda nacional de los umbrales aplicables a los capítulos de compras del sector público de los tratados de libre comercio en cuestión, para el periodo del 1 de enero al 30 de junio de 2015, son los siguientes:

DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL LISTADAS EN LOS CAPÍTULO O TÍTULOS DE COMPRAS DEL SECTOR PÚBLICO	
TIPO DE CONTRATACIÓN	MONTO DE UMBRAL EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES POR TRATADO
	TLCAN, TLC México - Israel, TLC México - AELC, TLCUE, TLC México - Japón y TLC México - Chile
Contratos de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y de servicios, incluidos los relacionados con obra pública	\$1'107,230.00 (Un millón, ciento siete mil, doscientos treinta pesos 00/100 M.N.)
Contratos de obra pública	\$143'940,242.00 (Ciento cuarenta y tres millones, novecientos cuarenta mil, doscientos cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.)
ENTIDADES PARAESTATALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL LISTADAS EN LOS CAPÍTULO O TÍTULOS DE COMPRAS DEL SECTOR PÚBLICO	
TIPO DE CONTRATACIÓN	MONTO DE UMBRAL EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES POR TRATADO
	TLCAN, TLC México - Israel, TLC México - AELC, TLCUE, TLC México - Japón y TLC México - Chile
Contratos de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y de servicios, incluidos los relacionados con obra pública	\$5'536,152.00 (Cinco millones, quinientos treinta y seis mil, ciento cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.)
Contratos de obra pública	\$177'165,496.00 (Ciento setenta y siete millones, ciento sesenta y cinco mil, cuatrocientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.)

6. A fin de que las dependencias, entidades y órganos administrativos desconcentrados de la Administración Pública Federal, sujetas a la cobertura de los Capítulos o Títulos de compras del sector público de los citados tratados de libre comercio, determinen el umbral que les resulta aplicable de acuerdo al valor del contrato que será adjudicado y al tipo de contratación, deberán verificar en cada uno de los tratados el anexo, sección o apartado en que se ubican.

Por lo expuesto, agradeceré que por su amable conducto, se haga extensiva la presente información a las unidades administrativas responsables de llevar a cabo los procedimientos de contratación en las dependencias, entidades, órganos desconcentrados y la Procuraduría General de la República de que se trate.

Atentamente

México, D.F., a 15 de diciembre de 2014.- La Titular de la Unidad, **María del Carmen Tozcano Sánchez**.- Rúbrica.